

## ANEXO ÚNICO

### RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES URGENTES APROSS

#### Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Régimen está destinado a regular las contrataciones correspondientes a GASTOS NO OPERATIVOS de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD, conforme facultad reglamentaria, prevista por el Artículo 40 –último párrafo- de la Ley 9277, para garantizar la correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Son GASTOS NO OPERATIVOS aquellos que la APROSS realiza para cumplir su objeto y fines específicos de la Ley 9277, conforme "NATURALEZA MÉDICO ASISTENCIAL" de las prestaciones a su cargo.

#### Artículo 2.- PRINCIPIOS GENERALES.

Los procedimientos de contratación APROSS se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Las prestaciones médico asistenciales que constituyen la cobertura que brinda la APROSS se presumen urgentes, en los términos del Art. 10, b) 1.-de la Ley N° 10.155-.
- b) Será de aplicación supletoria el Régimen establecido por la Ley N° 10.155 y normas reglamentarias y complementarias, en todo aquello no previsto por el presente Régimen.

#### Artículo 3.- DELEGACIÓN Y ENCOMIENDA DE FIRMA.

A los efectos de garantizar la prestación ágil y oportuna de las prestaciones asistenciales, el Directorio de la APROSS podrá delegar competencias específicas o autorizar la encomienda de firma, para actos y funcionarios que específicamente se determine en las respectivas reglamentaciones, bajo los siguientes criterios:

- a. Clasificación de urgencias.
- b. Monto de contratación e índices de adjudicación.
- c. Prestaciones Nomencladas y No Nomencladas.
- d. Descongestión del tracto prestacional.
- e. Especificidad material.
- f. Convergencia de cualquiera de los criterios.

  
Ab. GUSTAVO ALIAGA  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR  
Vicepresidente del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
Prof. Gabriela E. Fontanesi  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
Lic. JULIO COMELLO  
Presidente del Directorio  
A.PRO.S.S.

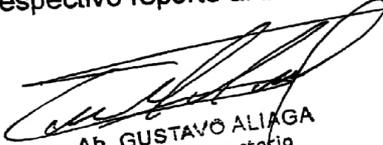
0445 / 19

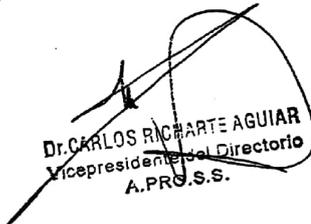
**Artículo 4.- ADJUDICACIÓN.**

El acto de adjudicación será emitido por las respectivas autoridades, conforme índices previstos por el Artículo 11 de la Ley 10.155, leyes modificatorias o sustitutivas, y —en su caso— los instrumentos de delegación, encomienda de firma o supuesto del Artículo 5 del presente.

**Artículo 5.- EXCEPCIÓN. URGENCIAS INMEDIATAS.**

Sin perjuicio de lo dispuesto por el presente régimen, y a los efectos de afrontar y resolver las URGENCIAS INMEDIATAS de naturaleza médico asistencial, la máxima autoridad de la Dirección Prestaciones Asistenciales (o unidad que la reemplace), o autoridad que le siga en rango ascendente, podrá disponer y adjudicar la compra inmediata del bien o servicio que corresponda, cuando en virtud de los informes médicos obrantes, constituya riesgo o menoscabo inminente en la salud. En tales supuestos, deberá cursar posteriormente el respectivo reporte al Directorio de la APROSS.

  
Ab. GUSTAVO ALIAGA  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR  
Vicepresidente del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
Lic. JULIO GOMELLO  
Presidente del Directorio  
A.PRO.S.S.

  
Prof. Graciela Fontanesi  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

0445 / 19